

**DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
DEPARTAMENTO DE PLATAFORMA  
ATENCION Y ASISTENCIA  
4153/2010**

Revoca calidad de Agente Retenedor de IVA de acuerdo a Resolución N° Ex 3.721 de 28/07/2000

TEMUCO, 13 de Enero de 2011

**RESOLUCION DRE09.01 N° Ex. 264 / VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000 y la solicitud del contribuyente, Form. 2117, presentada con fecha 15.11.2010, referente a la revocación de la calidad de Agente Retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de Fabrica de Cecinas y Carnicería de contribuyente **SOCIEDAD COMERCIAL CARNES Y CECINAS GALVARINO LIMITADA, RUT N° 77.629.550-7**, con domicilio en Maipú N° 284, Galvarino, y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo N° 2, 3 y 7 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, las Ferias de Ganado, los corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, comerciantes de ganado, abasteros, supermercados, fábricas de cecinas, carniceros u otros contribuyentes que adquieran ganado vivo y los agricultores propietarios de bienes raíces, que cumplan los requisitos que en los respectivos dispositivos se establecen para ellos, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 13 de la citada Resolución, deberán retener un porcentaje o el total del IVA, según corresponda, en las compras de ganado vivo que efectúen.

2°) Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 2, de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, los contribuyentes indicados en el número precedente, para tener la calidad de agentes retenedores del impuesto al Valor Agregado, deberán cumplir con los requisitos en el establecidos, entre los cuales se encuentra el Capital Propio Inicial de la empresa que debe ser igual o superior a \$ 50.000.000.- y a lo cual no da cumplimiento el contribuyente.

3°) Que, con fecha 05.11.2010, agrega actividad de Arriendo de Bienes Raíces con Instalaciones y elimina con misma fecha, las actividades de Fábrica de Cecinas y Carnicería, con lo cual el contribuyente antes individualizado, no cumple con el requisitos establecidos en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, respecto al considerando N° 1.

4°) Que, en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente revocar la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de Fabrica de Cecinas y Carnicería, a la **SOCIEDAD COMERCIAL CARNES Y CECINAS GALVARINO LIMITADA, RUT N° 77.629.550-7**

**SE RESUELVE:**

**REVOCASE**, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 18 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional, la calidad de Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de Fabrica de Cecinas y Carnicería, a la **SOCIEDAD COMERCIAL CARNES Y CECINAS GALVARINO LIMITADA, RUT N° 77.629.550-7**

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta del contribuyente.

**ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE por cédula o personalmente.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**

(FDO) **RENE CORNEJO CACERES  
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO  
SECRETARIA DEPTO. PLATAFORMA**

RCC/CFS/JMV/rmo

**DISTRIBUCION:**

- INTERESADO
- DEPTO. REG. DE FISCALIZACIÓN
- DEPTO OPERACIÓN IVA Y CATASTRO DE CONTRIBUYENTES – SANTIAGO
- DEPTO. REG. DE PLATAFORMA